



Resolución de 12 de junio de 2012, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se regulan los criterios generales de dispensa correspondientes a la realización de los cursos de formación teórica y a la superación de la primera fase del examen a quienes posean una titulación oficial con validez en todo el territorio nacional, en función de lo establecido en el artículo 36.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

La primera fase del examen de aptitud para el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas sirve para comprobar el nivel de conocimientos teóricos alcanzados respecto de las materias que constituyen el núcleo de conocimientos para el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas, según la relación establecida en el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por real decreto 1517/2011, de 31 de octubre.

El artículo 36 del citado Reglamento, al regular el examen de aptitud, establece dispensa de los cursos de formación teórica, y de la primera fase de dicho examen y en las materias que correspondan, a favor de quienes posean una titulación oficial con validez en todo el territorio nacional, de las que se refiere el artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). De acuerdo con el marco normativo que se desarrolla, no se reconoce el efecto de dispensa para los otros títulos que pueden impartir las Universidades.

Corresponde al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, oído el Comité de Auditoría de Cuentas, establecer las condiciones de la mencionada dispensa y publicarlas en su Boletín para que surtan efecto.

El establecimiento de dispensas debe referirse, por lo dicho anteriormente, a los conocimientos adquiridos en títulos universitarios oficiales de grados o máster, pero debe tener en consideración la existencia de otros títulos emitidos por las Universidades en el pasado, en los que se ofrecían también enseñanzas de las materias relacionadas con el ejercicio de la auditoría de cuentas.

Por esta razón la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas establece el derecho a dispensa, en el examen de aptitud profesional, de los licenciados, ingenieros, profesores mercantiles, arquitectos o diplomados universitarios que hubieran superado alguna de las materias en los estudios requeridos para la obtención de dichos títulos, en los términos que se establezcan mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En este sentido, la presente Resolución mantiene las dispensas que, en la normativa anterior al texto refundido, habían sido reconocidas a los poseedores de los anteriores títulos, sin perjuicio de la obligación de completar su formación de acuerdo con la disposición transitoria primera del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En lo que corresponde a los nuevos títulos oficiales de grado y máster universitario, es imposible generalizar las dispensas como se hacía con la estructura de títulos anterior a



la LOU, puesto que los títulos no tienen la misma denominación ni el mismo contenido en cada una de las universidades, por causa de la discrecionalidad que estas tienen a la hora de proponer planes de estudios y denominaciones de los mismos.

En consecuencia, cada título debe ser objeto de evaluación por separado, decidiendo sobre la correspondencia entre las materias o asignaturas cursadas en el mismo y las requeridas para la formación completa, en el plano teórico, del auditor de cuentas. Todos aquellos que acrediten haber superado esas materias las tendrán reconocidas a efectos de formación teórica y quedarán dispensados de realizar y superar la primera fase del examen en las materias correspondientes. El reconocimiento de un título de máster universitario, a efectos de dispensa, se obtendrá de forma automática si está homologado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. En otro caso, es decir para los títulos de grados que lo deseen y para los de máster que no hayan solicitado homologación, la universidad organizadora podrá también solicitar una dispensa genérica parcial, para las materias impartidas que se correspondan con las que componen el programa de formación teórica del futuro auditor. A tales efectos, la forma de describir los requisitos, la programación de aprendizaje y unidad de medida del esfuerzo del alumno se realizan a partir del denominado Sistema Europeo de Transferencia de Créditos (ECTS) que es de aplicación general a cualquier empeño pedagógico, de acuerdo a lo establecido en la normativa docente contenida en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias (BOE del 18 de septiembre).

Queda en vigencia la posibilidad de solicitar, en función del currículum académico seguido, la dispensa individual al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, ya sea para la totalidad o para una parte de las materias cubiertas por la primera fase del examen. Para acreditar los conocimientos requeridos el solicitante deberá aportar evidencia de que las enseñanzas seguidas y superadas incluyen los contenidos requeridos para alcanzar la citada dispensa.

Finalmente, dado el nuevo marco legal instaurado con la Ley 12/2010 y el sistema de ordenación de enseñanzas universitarias en la LOU y de acuerdo con el nuevo régimen del artículo 36.2 del Reglamento de Auditoría de Cuentas, únicamente cabe contemplar la dispensa para la realización de la primera fase del examen a quienes tengan títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional. Dada la imposibilidad material con la que se encuentran las Universidades para presentar programas de cursos que pudieran cumplir con los requisitos que se regulan en esta Resolución, debido a los plazos de homologación y acreditación previstos en la normativa sobre títulos universitarios, a efectos de obtener la dispensa, y teniendo en cuenta el número reducido actual de títulos homologados que cumplen con dicho nuevo régimen, será preciso un período de adaptación por parte de los potenciales oferentes de los cursos de formación teórica, al objeto de evitar que no hubiera suficiente y adecuada oferta de este tipo de cursos, y sin perjuicio de que las Universidades puedan presentar durante el citado periodo títulos que se adopten ya a lo previsto en esta Resolución.



De acuerdo con lo expuesto anteriormente, oído el Comité de Auditoría de Cuentas, y en virtud del artículo 36.2 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011 de 31 de octubre, este Instituto ha resuelto lo siguiente:

SECCIÓN I: DISPENSA GENÉRICA TOTAL

Primero.- *Títulos oficiales.*

Las Universidades pueden solicitar dispensa referida a las materias que se impartan en el correspondiente título oficial de máster y con validez en todo el territorio nacional que pueden impartir de acuerdo con el artículo 34 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La homologación, por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de los programas formativos de máster presentados por las Universidades para la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, conllevará de forma automática la dispensa de realizar la primera fase del examen de aptitud, en los módulos y materias superadas en el seno de los mismos, siempre que se hayan recibido en este organismo las comunicaciones preceptivas de los organizadores conteniendo las listas con las calificaciones correspondientes.

Segundo.- *Dispensa general.*

Los títulos de máster universitario, que hayan sido homologados por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, podrán obtener una dispensa genérica total para quien los haya obtenido, en cuyo caso deberán comprender todas y cada una de las materias exigidas dentro de los programas de cursos de formación teórica de auditores a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, según el Anexo A de la presente Resolución, ya sea como materias propias del máster o como complementos de formación.

Tercero.- *Reconocimiento.*

No obstante lo anterior, las materias que componen el módulo I.2 (salvo la materia I.2.3), el módulo I.3 (salvo la materia I.3.3), así como los módulos II.1, II.2 y II.3, que ya figuren como propias del máster o como complementos de formación que formen parte del mismo, pueden ser objeto de reconocimiento por parte de la Universidad si el estudiante las hubiera cursado en otros títulos universitarios. Este reconocimiento, que se hará constar en los certificados oficiales emitidos, no puede eximir de cursar al menos el 50 por ciento de los créditos del máster.

SECCIÓN II: DISPENSA GENÉRICA PARCIAL

Cuarto.- *Títulos oficiales.*

Las Universidades podrán someter a consideración del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, a efectos de obtener dispensa genérica parcial, cualesquiera materias cursadas dentro de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional distintos de los títulos de máster a los que se refieren los apartados que componen la



Sección I. La homologación que se obtenga en este caso, y por tanto la dispensa concedida, se ceñirá a una parte de los módulos y materias que constituyen los cursos de enseñanza teórica recogidos en el Anexo A.

Quinto.- *Títulos de grado.*

En el caso de que el título oficial sea de grado, siempre que así se solicite y se justifique, se podrán homologar a efectos de dispensa las materias que componen el módulo I.2 (salvo la materia I.2.3), el módulo I.3 (salvo la materia I.3.3), así como los módulos II.1, II.2 y II.3.

Sexto.- *Títulos de máster.*

Si el título es de máster, podrá solicitarse homologación, así como la correspondiente dispensa, de los bloques, módulos o materias cuyo contenido coincida con los recogidos en el Anexo A. La solicitud irá acompañada de los modelos que hayan sido objeto de acreditación del título correspondiente en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Se justificará, además, el cumplimiento de las condiciones establecidas para la homologación de los programas de formación teórica de auditores, según establece la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 12 de junio de 2012, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Séptimo.- *Tablas de equivalencia.*

Se deberán proponer, en cualquiera de los casos anteriores, tablas de equivalencia entre las asignaturas o materias que compongan el programa de estudios y las que componen el Anexo A de la Resolución, de forma que el interesado podrá justificar la dispensa con la mera presentación de un certificado de estudios donde consten como superadas las mismas. Estas tablas de equivalencia, una vez hecha la homologación, se harán públicas por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas a través de su página web.

SECCIÓN III: DISPENSA ESPECÍFICA

Octavo.- *Solicitud.*

Cualquier interesado podrá solicitar, en función de las materias que haya cursado y superado en títulos oficiales de grados o de máster y con validez en todo el territorio nacional, dispensa específica a efectos de la realización de los cursos de formación teórica y de la primera fase del examen de aptitud, siempre y cuando las materias cursadas sean equivalentes, en contenido y duración, a las recogidas en el Anexo A.

Noveno.- *Alcance e incompatibilidad.*

La dispensa específica podrá alcanzar a algunas o todas las materias del Anexo A. La petición de dispensa específica es incompatible con cualquier modalidad de dispensa genérica. Sin embargo, quienes ya tengan derecho a dispensa genérica parcial podrán, a



través de la petición de dispensa específica, completar las materias que les faltasen para obtener la dispensa total.

Décimo.- Documentación.

El solicitante adjuntará a los certificados de estudios los programas o guías de estudio cursados, sellados por el órgano responsable de su aprobación en la Universidad, salvo que la misma hubiese obtenido dispensa genérica para esas materias, en función de lo establecido en la Sección II de esta Resolución para el título oficial de grado o de postgrado o máster correspondiente.

Decimoprimer.- Universidades.

La dispensa específica conseguida no obligará a las Universidades que organicen los cursos de formación teórica a eximir al estudiante de cursar esas materias para la obtención del correspondiente título.

SECCIÓN IV: TÍTULOS ANTERIORES A LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

Decimosegundo.- *Títulos de Licenciado, Diplomado o Profesor Mercantil.*

1.- Las dispensas de que gozaban los poseedores de títulos de Licenciado, Diplomado o Profesor Mercantil se mantienen de forma indefinida en el tiempo, como una forma de dispensa genérica parcial garantizada por el apartado 2 de la disposición transitoria primera del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas. Para acreditar su condición, los interesados pueden presentar un certificado oficial de estudios donde conste que han superado todas las materias para la obtención del título, o bien el título mismo.

2.- Lo anteriormente señalado será sin perjuicio de la obligación de completar la formación en aquellas materias o módulos que lo precisen, así como de acreditarlo mediante la aportación del correspondiente certificado oficial de estudios.

Decimotercero.- *Dispensa.*

En el Anexo B se contiene la lista de dispensas genéricas correspondientes a títulos anteriores a la LOU.

SECCIÓN V: DISPOSICIONES GENERALES

Decimocuarto.- *Resolución.*

El plazo para resolver la petición de dispensa que se solicite de acuerdo con lo previsto en esta Resolución, será de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud con toda la documentación que exige esta Resolución y la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de 12 de junio de 2012, por la que se establecen, con carácter general, las condiciones que deben cumplir los programas de formación teórica de auditores a que se refiere el artículo 34 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, o desde la fecha en que



se subsanasen los eventuales requerimientos de información si dicha documentación estuviese incompleta.

Decimoquinto.- *Datos de carácter personal.*

La remisión de información y datos previstos en esta Resolución deberá ajustarse a lo previsto en la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal.

Decimosexto.- *Publicidad.*

En la publicidad del título no se podrá hacer referencia al efecto de dispensa de la primera fase del examen de aptitud hasta que la Resolución de dicha dispensa se haya efectivamente producido.

Decimoséptimo.- *Entrada en vigor.*

La presente Resolución entrará en vigor y será de obligado cumplimiento para los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a partir del 30 de junio de 2014, a los efectos de obtener la dispensa a que se refiere el artículo 36.4 del Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre. Hasta dicha fecha, se reconocerán los efectos de dicha dispensa a los siguientes títulos:

- a) Los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que cumplan con lo previsto en esta Resolución, y
- b) Las ediciones posteriores, que no contengan variaciones sustanciales respecto a las condiciones en que se han realizado otras ediciones anteriores, de títulos que hayan sido homologados y obtenido la correspondiente eficacia dispensadora de acuerdo con la normativa vigente hasta la fecha de la publicación de esta Resolución, contenida en la Resolución de 8 de octubre de 2010, o que se adapten a esta última mediante la presentación de la correspondiente Memoria de solicitud antes del 31 de julio de 2012, para su preceptiva homologación por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se considerarán variaciones sustanciales, aquellas que pudieran venir motivadas por cambios en la normativa vigente o por lo dispuesto en la presente Resolución. En el caso de ediciones posteriores que se adapten a la Resolución de 8 de octubre de 2010 mediante la presentación de la Memoria de solicitud, de acuerdo con el último inciso del apartado b) anterior, no se considerarán variaciones sustanciales, aquellas que pudieran venir motivadas por la adaptación a la citada Resolución de 8 de octubre de 2010, por cambios en la normativa vigente o por lo dispuesto en la presente Resolución.

Decimoctavo.- *Certificaciones de cursos homologados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.*



A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, según lo dispuesto en el apartado decimoséptimo, la fecha límite para recibir los certificados correspondientes a los títulos homologados previamente por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas que no cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución será de un mes a partir de la conclusión de las clases, exámenes y pruebas correspondientes a los mismos, de acuerdo con lo previsto respecto al título correspondiente en la normativa de la Universidad que lo organiza y emite. Hasta tanto no se haya recibido la citada información en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, éste no procederá a la homologación de cursos posteriores que, en su caso, pudiera organizar la misma Universidad. No obstante, en el caso particular de los títulos cuyos programas tengan una duración mayor a la de un curso académico, se podrá solicitar una sola vez la homologación sin el requisito de haber enviado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas los certificados correspondientes al anterior.

Decimonoveno.- Disposición derogatoria.

En el momento de entrada en vigor de la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado decimoséptimo de esta Resolución, quedarán derogadas las siguientes disposiciones:

- Resolución de 10 de mayo de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se determinan los criterios generales para la dispensa a que se refiere el artículo 26.2 del Reglamento de la Ley de Auditoría de Cuentas de las materias que componen la primera fase del examen de aptitud.
- Resolución de 8 de octubre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifican las Resoluciones de 10 de mayo de 1991 y de 5, 6 y 7 de mayo de 1997 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, y complementan determinadas condiciones que deben cumplir los cursos de formación teórica de auditores, previstos en el artículo 24 del Reglamento que desarrolla la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, para su homologación por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

En Madrid, a 12 de junio de 2012

LA PRESIDENTA,

Ana María Martínez-Pina García

ANEXO A: BLOQUES, MÓDULOS Y MATERIAS DE FORMACIÓN TEÓRICA



Propuesta	Créditos ECTS (cursos universitarios)	Horas docencia (cursos no universitarios)
BLOQUE I : Contabilidad y auditoría	40	400
MÓDULO I.1: Auditoría: <ul style="list-style-type: none"> • I.1.1: Gestión de riesgos y control interno • I.1.2: Normas y procedimientos de auditoría • I.1.3: Normas de acceso a la auditoría de cuentas • I.1.4: Normativa aplicable en España sobre el control de calidad de la auditoría de cuentas • I.1.5: Normas Internacionales de Auditoría* • I.1.6: Normas de ética e independencia 	18	180
MÓDULO I.2: Marcos normativos de información financiera aplicables en España: <ul style="list-style-type: none"> • I.2.1: Plan General de Contabilidad y PGC de PYMES • I.2.2: Normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas • I.2.3: Normas Internacionales de Información Financiera • I.2.4: Otros marcos: contabilidad de entidades financieras y de seguros, de entidades sin ánimo de lucro, de entidades públicas y de situaciones concursales ** 	18	180
MÓDULO I.3: Otras materias contables: <ul style="list-style-type: none"> • I.3.1: Análisis de estados financieros • I.3.2: Contabilidad analítica de costes, presupuestaria y de gestión • I.3.3: Técnicas valoración de empresas y confección de planes de viabilidad 	4	40
BLOQUE II : Otras materias***	20	200
MÓDULO II.1: Materias jurídicas: Derecho civil y mercantil; Derecho de sociedades, de otras entidades y gobernanza; Derecho concursal; Derecho	12	120



fiscal; Derecho del trabajo y de la Seguridad Social		
MÓDULO II.2: Tecnología de la información y sistemas informáticos	4	40
MÓDULO II.3: Otras materias Economía general y economía financiera; Economía de la empresa; Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas; Matemáticas y estadística	4	40

- (*): Conocimientos generales, salvo y en la medida en que hayan sido aprobadas para su aplicación en España.
- (**): Comprende solo las principales diferencias con el PGC.
- (***): En la medida que se relacionen o sean aplicables a la actividad de auditoría de cuentas, teniendo como mínimo el contenido recogido a continuación:

MÓDULO II.1: Materias jurídicas

Derecho de sociedades y de otras entidades y de gobernanza: Las sociedades en el marco económico. Sociedades civiles y sociedades mercantiles, tipos de sociedades mercantiles. La sociedad anónima: Constitución; variaciones del capital; transformación; fusión; disolución y liquidación. El control y la publicidad de las cuentas anuales en las sociedades anónimas. La sociedad de responsabilidad limitada: Aspectos jurídicos fundamentales. Fundaciones: Aspectos jurídicos fundamentales. Gobernanza empresarial: principios generales y papel del comité de auditoría en el buen gobierno de las entidades cotizadas. Nociones sobre régimen jurídico de cooperativas, fundaciones y otras entidades no lucrativas.

Derecho concursal: La Ley Concursal. Inicio del procedimiento. Insolvencia del deudor. La fase común. La calificación del concurso. La fase de convenio. La fase de liquidación. Obligaciones del auditor que actúa como administrador del concurso.

Derecho tributario: Fundamentos y marco legal del sistema impositivo. Impuestos directos e indirectos. El impuesto sobre sociedades. El impuesto sobre el valor añadido. Otros impuestos.

Derecho civil: Capacidad jurídica; Derechos y obligaciones. La persona física y la persona jurídica. El contrato: Diferentes tipos de contrato. La responsabilidad civil: especial referencia al régimen de la auditoría.

Derecho mercantil: La legislación mercantil: Ámbito de aplicación. La empresa: Propiedad comercial. Transmisión, arrendamiento y usufructo de la empresa. El



empresario: Condición e inscripción del empresario. El Registro Mercantil: Nociones generales sobre su organización y funcionamiento; funciones, en especial legalización de los libros de los empresarios, nombramiento de expertos independientes y de auditores de cuentas y depósito y publicidad de las cuentas anuales. Los libros de los empresarios. La letra de cambio. El cheque. Los mercados de valores. Nociones generales sobre la Ley 24/88 del Mercado de Valores.

Derecho del trabajo y de la Seguridad Social: El contrato de trabajo. Derechos y obligaciones de los empresarios y los trabajadores. Los conflictos laborales. El sistema de la seguridad social. Estructura y funcionamiento.

MÓDULO II.2: Sistemas de tecnología de la información y sistemas informáticos

Estrategia, arquitectura, diseño y gestión de procesos informáticos en las empresas. El control de los procesos de tecnología de la información: conocimiento, competencias y evaluación del riesgo. La función de seguridad informática en las organizaciones: principios y medios. La detección de errores y su prevención.

MÓDULO II.3: Otras materias

Economía general y economía financiera: Fundamentos de la economía. Los factores y agentes económicos. La renta nacional y su distribución. El mercado y los precios. El sistema financiero y bancario. Los tipos de interés y los precios de los activos financieros. El mercado bursátil.

Economía de la empresa: Principios y objetivos de la gestión empresarial. La organización empresarial: Formas, funciones y procedimientos. Áreas de la estructura empresarial. La toma de decisiones en la empresa. Teorías y sistemas de gestión de los recursos humanos.

Principios fundamentales de gestión financiera de las empresas: La planificación financiera de la empresa. La inversión empresarial. Criterios de evaluación de proyectos de inversión. Fuentes de financiación de la empresa. El presupuesto de tesorería como base de decisiones de financiación empresarial.

Matemáticas y estadística: Matemáticas financieras. Interés: simple e interés compuesto. El valor actual. Sistemas de amortización financiera. Nociones básicas de estadística descriptiva. Probabilidad y principales distribuciones paramétricas. El muestreo: técnicas y aplicaciones¹.



ANEXO B: DISPENSAS GENÉRICAS PARA TÍTULOS ANTERIORES

A LA LEY ORGÁNICA 6/2001 DE UNIVERSIDADES

TITULACIÓN	Materias de las que se dispensa
Licenciado en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales)	1.2.1
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Secciones de Ciencias Empresariales, Empresariales o Economía de la Empresa)	1.2.2 1.2.4
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía de la Empresa)	1.3.1
Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	1.3.2
Licenciado en Ciencias Actariales y Financieras	Bloque II
Profesor Mercantil	
Diplomado en Ciencias Empresariales	1.2.1 1.2.2 1.3.2 Bloque II
Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Rama Economía General)	1.2.1
Licenciado en Economía	Bloque II
Licenciado en Derecho	Módulo II.1